GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

BNF

G.D.O.C. N° 1481/2024

COPIA

SEÑOR:

Asunción, 3 de diciembre de 2023

Gerente General

B.N.F. GERENCIA GENERAL 03-12-2024 Lic. Juan Manuel Benítez Fleitas Adscripto Gerencia General

REF.: MODIFIC. AL CONTRATO BNF-P 763/2022 Y SU MODIFICACIÓN SEGÚN ADENDA BNF-P N° 01/2023, ADENDA BNF-P N° 002/2023, ADENDA BNF-P N° 003/2023, ADENDA BNF-P N° 004/2023, ADENDA BNF-P N° 005/2023 y ADENDA BNF-P N° 006/2024 PARA LA PROSECUCIÓN DE OBRAS DE SUCURSALES DEL BNF EN CDE Y TOMAS ROMERO PEREIRA. ID N° 403.936/2022.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio al Señor Presidente y a los Miembros del Directorio de la Institución, en atención a la solicitud de modificación al Contrato BNF-P Nº 763/2022 de fecha 2 de diciembre de 2022 y su modificación según Adendas BNF-P N° 01/2023, BNF-P N° 002/2023, BNF-P N° 003/2023, BNF-P N° 004/2023, BNF-P N° 005/2023 y BNF-P N° 006/2024 suscritos entre el BANCO NACIONAL DE FOMENTO y la firma **MEGGA IMPORT EXPORT S.A.**, para la "Prosecución de Obras de las Sucursales del Banco Nacional de Fomento en Ciudad del Este y Tomás Romero Pereira".

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El presente Contrato surge como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional BNF LPN N° 1/2022, para la **"Prosecución de Obras de las Sucursales del BNF en Ciudad del Este y Tomas Romero Pereira"**, adjudicado por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento N° 7 Acta 75 de fecha 16 de noviembre de 2022 a la firma MEGGA IMPORT EXPORT S.A., por un monto total de **Gs. 11.708.894.138.- (guaraníes once mil setecientos ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y ocho)** IVA incluido, con vigencia desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras, según el siguiente detalle:

Prosecución de obras de las Sucursales del BNF en Ciudad del Este y Tomas Romero Pereira	
PROVEEDOR	LOTE N° 1 Sucursal Ciudad del Este
MEGGA IMPORT EXPORT S.A.	Monto: G. 7.614.118.716.-

Al respecto, el **Punto 8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA**, quedó establecido de la siguiente manera:

Periodo de construcción, lugar y otros datos

DESCRIPCION	PERIODO DE CONSTRUCCIÓN	LUGAR
LOTE 1 SUCURSAL CIUDAD DEL ESTE	12 (DOCE) meses, luego de recibida la Orden de inicio y el Acta de Entrega del Sitio de Obra, que serán entregadas en el mismo acto.	Tte. Rojas Silva c/ Abdón Palacios, Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, República del Paraguay.

- La Nota GDIF N° 239/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, de la División Logística y de Gestión dependiente de la Gerencia Departamental de Infraestructura Física. La Nota de fecha 21 de octubre de 2024 de la firma MEGGA IMPORT EXPORT SA La nota de fecha 22 de octubre de 2024 del Ingeniero Alberto G. Rolón F.

- La Nota GDIF N° 231/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, de la División Logística y de Gestión dependiente de la Gerencia Departamental de Infraestructura Física. La Nota de fecha 22 de octubre de 2024 del Ingeniero Alberto G. Rolón F. Nota de fecha 18 de octubre de 2024 de la firma MEGGA IMPORT EXPORT S.A. Nota de fecha 03 de junio de 2024 de la firma MAGGA IMPORT EXPORT S.A. dirigida al Ingeniero Gustavo G. Rolón F.

- La Resolución DNCP N° 1807/2022 *por la cual se modifica y amplía el artículo 71* [1] *de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las*

[1] ***El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma:*** *"i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual*

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse en base a las disposiciones contenidas en el Marco Legal, Ley N°. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Resoluciones vigentes emanadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Por lo que la cuestión deber ser estudiada a la luz del Artículo 55° DERECHO DE LAS CONTRATANTES, inc. b) de la Ley N° 2051/03, que establece:

"*Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito …sic".*

Asimismo, lo previsto en la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Que en su Artículo 56° MODIFICACIONES AL AMPARO DEL INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO, dice:

"*Las modificaciones a los contratos, amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato… sic".*

Artículo 61° "Otras Modificaciones" de la Resolución DNCP Nº 5695/2019 – POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".

CONSIDERACIONES

La Nota GDIF N° 239/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, de la División Logística y de Gestión dependiente de la Gerencia Departamental de Infraestructura Física, en relación a la nota de la firma MEGGA IMPORT EXPORTT S.A., que menciona : "*… por su digno intermedio a quien corresponda, en el marco del contrato de referencia y a los Aspectos Generales para la Contratación de Obras, aprobado por Res. DNCP N° 1364/2020, específicamente al apartado "C.2. Prórroga de los Plazos de Ejecución" y el "4 Inclemencias climáticas" y al Pliego de Bases y Condiciones que establecen lo siguiente:*
En los Aspectos Generales para la Contratación de Obras se establece:

---

debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

[1] ***Artículo 3°.*** *Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.* ***Artículo 4°.*** *Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

2. Prórroga de los Plazos de Ejecución.
Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previsto en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas.
De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas los plazos de ejecución del cronograma de obras deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del Art. 62 de la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Inclemencias Climáticas.
"En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras los plazos de ejecución de las obras se prorrogaran por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo..."
El Pliego de Bases y Condiciones establece en el apartado ***Plazo de ejecución:*** *Prórrogas por inclemencias climáticas. Se considerará 1 (un) día de prórroga a partir de los 30 mm de lluvia caída que indique el informe meteorológico expedido por la Dirección de Meteorología e Hidrología..."*
Considerando que la estación de la DINAC mas cercana de la obra es de Minga Guazú y que en sitio de obra no se pudo determinar la cantidad de lluvia caída, pero si se pudo observar el efecto de ella en el terreno: la acción de raudales con riesgo de erosiones, desmoronamientos, deslizamientos, asentamientos y la dificultad del control de la humedad excesiva del suelo, y de manera a disminuir riesgos se opto por la suspensión de los trabajos como medida preventiva y necesaria para evitar actividades laborales y daños a la infraestructura en construcción
A continuación, se presenta el cuadro resumen de días de lluvia mensual desde octubre del 2023 a octubre de 2024.

Mes	Año	Días de lluvia
Octubre	2023	14
Noviembre	2023	11
Diciembre	2023	4
Enero	2024	2
Febrero	2024	4
Marzo	2024	5
Abril	2024	5
Mayo	2024	5
Junio	2024	2
Julio	2024	2
Agosto	2024	2
Setiembre	2024	1
Octubre	2024	3
Total		60

Ante lo expuesto, y teniendo en cuenta el sitio de obra fue afectado por inclemencias climáticas solicitamos el reconocimiento de 60 (sesenta) días de prórroga en el Plazo de Ejecución del Cronograma de Obra donde no hubo actividad en obra, comprendidos desde octubre de 2023.

La Nota de fecha 22 de octubre de 2024, del Ingeniero Alberto G. Rolón F. que menciona: "...en relación a la nota de la Empresa MEGGA IMP. EXT. De fecha 21 de octubre del corriente, por medio de la cual la empresa solicitó prorrogar de los plazos de ejecución, por lo que se realizó el análisis del pedido realizado por la empresa referente a la prorroga por lluvias comprendidas en el periodo de octubre de 2023 a octubre de 2024. Sic...
Ante lo expuesto esta Fiscalización considera que el periodo realizado por la empresa contratista corresponde, remitiendo todos los antecedentes presentados y se recomienda dar tramite a dicho pedido.

El correo electrónico de la Gerencia Departamental de Infraestructura Física de fecha 25 de noviembre de 2024 donde designa a la funcionaria jefa de la División Logística y de Gestión encargada de la prórroga a: Patricia Marlene Candia Fariña, con cédula de Identidad N° 2.359.754

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

Siguiendo con la documentación y solicitud de la Gerencia de Infraestructura Física, por nota de fecha 22 de noviembre de 2024 se dirigen a esta Gerencia con relación a la nota del Servicio de Fiscalización Ing. Alberto Gustavo Rolón, FO 129/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, recibido por la Gerencia de Infraestructura Física el 20 de noviembre del corriente, referente al Contrato BNF-P N° 763/2022 para "Prosecución de Obras de Las Sucursales del BNF en Ciudad del Este y Tomás Romero Pereira".

Al respecto, la Empresa mencionada manifestó que: "teniendo en cuenta que los elementos estructurales más importantes, Perfil UPN320 no se consiguen en el mercado local como consecuencia de la imposibilidad de la navegación de los buques que transportan estos materiales extremadamente pesados, originando a su vez por la bajante extrema del Rio Paraguay.
Ante la situación presentada proponemos utilizar doble vigas UPN 160 en los cordones superiores e inferiores de cada cabriada, conservando los mismos elementos (ángulos) en los montantes y las diagonales que figuran en los detalles de planos.

Ante lo expuesto, solicitamos sus buenos oficios a fin de tramitar la adenda para la modificación del texto del plano de detalle de la lámina E67, correspondiente a la estructura del techo, en el sentido de establecer "doble viga UPN160", del Lote 1: Ciudad del Este.

La Nota de fecha 22 de octubre de 2024 del Ingeniero Alberto G. Rolón G. – Fiscal de la Obra donde de la fiscalización manifiesta:

- *La obra tiene una orden de inicio 02/01/2023, tiempo suficiente para realizar la logística de pedido, compra y provisión de dichos perfiles requeridos.*
- *Considerando que por diferentes motivos no realizaron dicho procedimiento de pedido, compra de los perfiles. La solicitud planteada en la nota de fecha 18/10/24 es una solución viable lo cual finalmente quedara a criterio de la Contratante la aceptación de tales modificaciones solicitadas por la E.C.*

La nota de la firma MEGGA IMPORT EXPORT S.A. de fecha 18 de octubre de 2024, dirigida al Fiscalizador de la obra "... a *quien corresponda, en relación a la nota remitida del 03 de junio de 2024 sobre la provisión de materiales para el techo. En ese sentido, solicitamos la modificación del plano de la estructura metálica del techo, teniendo en cuenta que los elementos estructurales más importantes, Perfil UPN320 no se consiguen en el mercado local como consecuencia de la imposibilidad de la navegación de los buques que transportan estos materiales extremadamente pesados, originado a su vez por la bajante extrema del Rio Paraguay.*

Ante la situación presentada proponemos utilizar doble vigas UPN 160 en los cordones superiores e inferiores de cada cabriada, conservando los mismos elementos (ángulos) en las montantes y las diagonales que figuran en los detalles de planos.

Esta modificación planteada, está conforme al cálculo realizado por el Ing Felipe Alvarenga, respetando estrictamente todas las consideraciones incluidas en las memorias de la estructura original, la Norma INTN NP 196 y la tabla de Perfiles laminados CIRSOC Reglamento 301/2005 y 302/2005, que anexamos a esta presentación. No obstante, esta Contratista asume toda la responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de esta modificación.

Aprovechamos la ocasión para dejar asentada nuestra reserva de derecho, de solicitar, mediante otra presentación, la extensión del plazo de terminación de los trabajos, amparados por el Capítulo C. PLAZOS, 2. Prórroga de los plazos de terminación y 3. Fuerza Mayor, de los ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE OBRA.

Se adjunta planos y memorias de cálculo, conforme a todo lo mencionado más arriba.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

OBRA: Estructura metálica

UBICACIÓN: Banco Nacional de Fomento – Barrio Pablo Rojas

PROFESIONAL: Ing. Felipe Alvarenga

EXPLICACIÓN DE INFORME TÉCNICO

1) Es el mismo diseño
2) Detalle de nudos idénticos a los originales
3) En el desarrollo del cálculo no hay un detalle sobre los o las componentes de la carga que actúe sobre la estructura.

CARGAS ACTUANTES:

a) CARGAS PERMANENTES (cp)
   - Peso de las chapas: 20 kg/m²
   - Peso del cielo raso: 15 kg/m²
b) CARGAS ACCIDENTALES (CA): 15 kg/m²
c) CARGA DE VIENTO (CV):
   - Según NP 196 – Vo = 50 m/seg = 180 km/h
   - Presión dinámica del viento: 80 kg/m² — qs = 230 kg/m²
d) Peso de la correa (140 x 50 x 20 x 2): 4,17 kg/ml — Pc = 4,17 kg/m²
e) Peso de la cabriada — Pcab = 8,12 kg/m²

TOTAL = 142,3 kg/m²

4) En el plano no se distingue la calidad del acero considerado. Utiliza un valor de σ = 3.000 kg/cm², sin aclarar el tipo de acero. Al solo efecto de aclaración de la memoria del plano vigente, se tiene un acero de calidad ASTM A36 con un valor de Fy = 250 Mpa, un módulo de elasticidad E = 200.000 Mpa, y una resistencia máxima a la tracción de σT = 350 Mpa. Todos ellos, valores nominales sin aplicar coeficientes de seguridad.

- q Total = 142,3 kg/m² -> Se adopta – qT = 150 kg/m²
- Carga sobre nudos = 142,3 kg/m² x 5,20 m² = 740 kg. -> Se adopta 780 kg/m²
- Se adopta, acero: ASTM A36

5) La memoria de cálculo debería presentarse por separado conteniendo todas las consideraciones tomadas para la realización del cálculo.

El cálculo se realizó por el método abreviado:

- Solo de los cordones (inferior y superior)
- En los 3 tipos de cabriadas (C1, C2, C3)

Todos los demás elementos (diagonales y montantes) se han conservado por lo que no se presentan y no se ha hecho un estudio de los mismos. También las correas se mantienen iguales a las características originales.

S&V SERVIS SGAMP EXP. S.A. RUC: 80052882-5
Lic. Nimio Villalba Gauto
Representante Legal

Ing. Alberto G. Rolón F.

Ing. Felipe Alvarenga
MOPC Nº 1098

CABRIADA TIPO 1

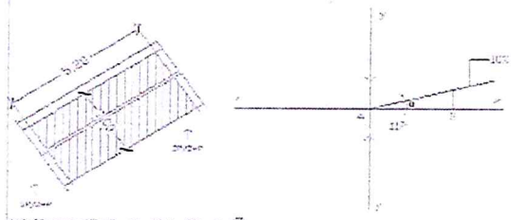

x -> A1 cos α – AB = 0 -> A1 = AB / cos α -> (1)

y -> A1 sen α + P/2 – R = 0

de (2) A1 = [(22-1) P/2] : sen α = 105,5 P -> A1 = 105,5 P [t]

de (1) -> A1 = A1 . cos α -> AB = 105,5P x 0,0995 =

AB = 104,97 P [t]

Dimensionamiento: cordón superior (c)

A1 = 105,5P

At = 1,00 x 5,20 = 5,2 m² — σ = 3.000 kg/cm²

qt = 150 kg/m²

P = qt x At = 780 kg

A1 = 82.290 kg -> σ = A1 / Sr = A1 / σ = 82.290 / 3.000 = 27,43 cm²

Sr = 27,43 cm² : 2 -> Sr = 13,72 cm² -> TABLA DE ÁNGULOS = S

4" x 4" x 5/16" -> 15,48 cm²

Verificación al pandeo

λ = Lp / r = 100 / 2,00 = 50 -> ω = 1,12 -> σr = 1,05 x 47.475 / 15,48

σr = 2.476 kg/cm²

Dimensionamiento: cordón inferior (c)

AB es la que está sometida a mayor esfuerzo de tracción. AB = 81.277 kg

SAB = 54.473 = 27,3 cm² - 3/2 = 13,65 cm² P/NL

Se adoptan 2 UPN100:
Cordón superior: 2 UPN160
Cordón inferior: 2 UPN160

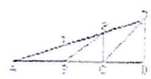

Arq. Darío Caimán
Registro Nº 3.320

S&V SERVIS SGAMP EXP. S.A. RUC: 80052882-5
Lic. Nimio Villalba Gauto
Representante Legal

Ing. Felipe Alvarenga
MOPC Nº 1098

M.A. INGENIERÍA S.A.
Tecnología y Construcción

BANCO NACIONAL DE FOMENTO – BNF – División Programación, Ejecución y Control – Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

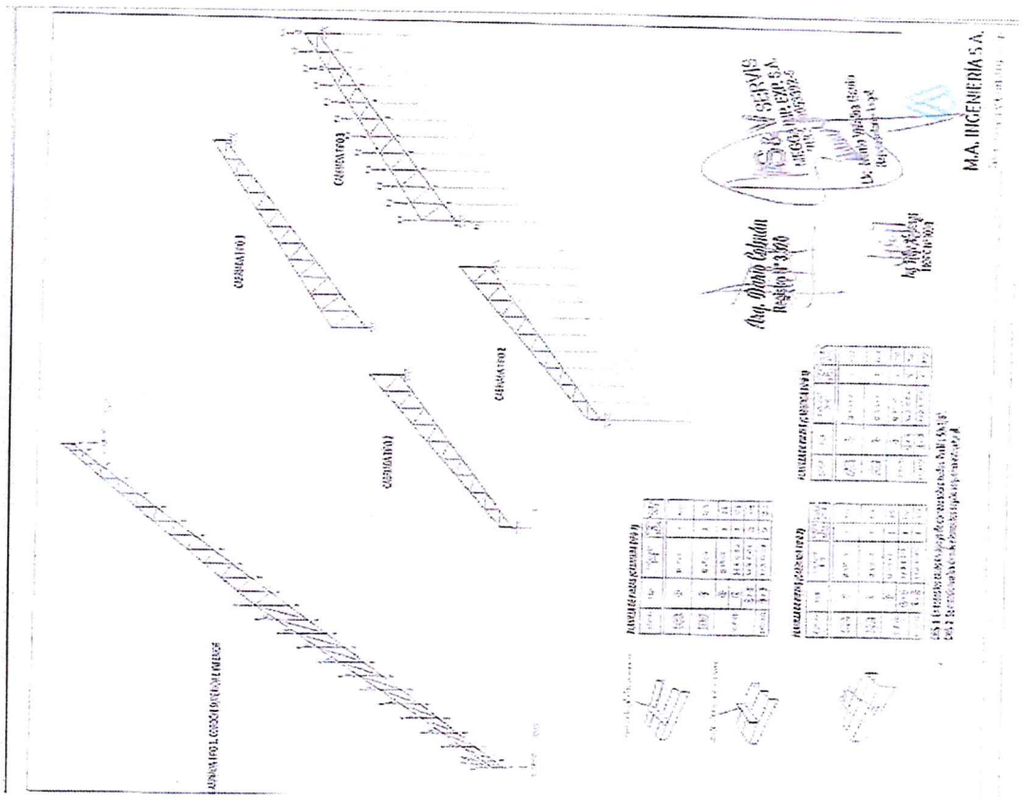

Al respecto, la Gerencia Departamental de Infraestructura Física, con relación a la solicitud de Adenda por la cual se requiere la modificación de los planos de la estructura del techo del Contrato Lote 1 con el fin de añadir el ítem "doble vigas UPN 160" a los planos detallados. Al respecto, remiten la justificación conforme al Artículo 55 – Derecho de las Contratantes, inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito de la Ley 20510/03 "De Contrataciones Públicas, para lo han elaborado un dictamen justificativo conforme a los siguientes requisititos:

a) <u>Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.</u>

La modificación solicitada se fundamenta en el informe remitido por la firma Megga Imp. Exp. S.A. y avalado por la fiscalización sobre la imposibilidad de adquirir los elementos estructurales necesarios exigidos en los planos, específicamente el perfil UPN320, debido a restricciones en la navegación de buques que transportan materiales pesados, provocadas por la bajante extrema del Río Paraguay. Ante esta situación, la empresa contratista Megga Imp. Exp. S.A. ha propuesto una solución viable que consiste en utilizar doble vigas UPN 160 en los cordones superiores e inferiores de cada cabriada, manteniendo los elementos de ángulo en los montantes y diagonales según los planos originales. Esta modificación no solo responde a una necesidad técnica, sino que también asegura la continuidad y viabilidad del proyecto, garantizando que se cumplan los estándares de calidad y seguridad requeridos.

b) <u>Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.</u>

El interés público se encuentra comprometido considerando la imposibilidad de obtener los perfiles estructurales necesarios debido a restricciones en el transporte de materiales pesados que no solo retrasaría la ejecución de las obras. Al optar por una solución alternativa, como el uso de doble vigas UPN 160, asegurando así que la obra cuente con los materiales necesarios. Esta situación resalta la importancia de adaptar el proyecto a la realidad actual del mercado, protegiendo así el bienestar de la obra y asegurando que las inversiones públicas se traduzcan en beneficios tangibles tanto para la obra como para el BNF.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

No fue posible la previsión de la obtención de materiales para el techo puesto que esto se debe a factores como la bajante extrema del Río Paraguay, que ha afectado la navegación de buques y, por ende, la disponibilidad de perfiles estructurales requeridos. Esta situación, relacionada con fenómenos naturales, escapa al control de los ejecutores del proyecto. Por lo tanto, la modificación del contrato se justifica como una respuesta necesaria a estas circunstancias imprevistas, asegurando la continuidad del proyecto en beneficio del interés público.

d) Una explicación clara de los motivos por las cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para satisfacer las necesidades actuales debido a la naturaleza específica y urgente de las circunstancias actuales. La imposibilidad de obtener los materiales estructurales requeridos y a la necesidad de continuar satisfactoriamente con la construcción de la nueva Sucursal de Ciudad del Este.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor. Por el contrario, la Institución estaría asegurando la continuidad de la "PROSECUCIÓN DE OBRAS DE LAS SUCURSALES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN CIUDAD DEL ESTE" ante las necesidades actuales.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo expuesto, y en atención a lo solicitado por la División Logística y Gestión dependiente de la Gerencia Departamental de Infraestructura Física según las Notas GDIF N° 239/2024 y 231/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024 por las cuales solicitan modificar la Cláusula 8. Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra con relación al Periodo de Construcción del Lote N° 1: Sucursal Ciudad del Este, prorrogando el período de construcción correspondiente, hasta el 27 de febrero de 2025, y la Nota GDIF 240/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 donde remiten el dictamen de justificación elaborado para la modificación contractual amparada en las disposiciones contendidas en el Artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", remitimos a consideración la presente propuesta de modificar en lo pertinente el texto del plano de detalle de la lámina E67, correspondiente a la estructura del techo por razones de interés público; al Contrato BNF-P N° 763/2022 de fecha 2 de diciembre de 2022 y sus modificaciones según ADENDAS BNF-P N° 01/2023 del 14/03/2023; 002/2023 del 30/08/2023; 003/2023 del 01/12/2023; 004/2023 01/12/2023; 005/2023 01/12/2023; 006/2024 01/10/2024, suscritos con la firma MEGGA IMPORT EXPORT S.A., para la "PROSECUCIÓN DE OBRAS DE LAS SUCURSALES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN CIUDAD DEL ESTE Y TOMÁS ROMERO PEREIRA – ID: N° 403.936/2022"

Se adjunta proforma de la adenda de modificación correspondiente, asi como el el Vº Bº de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, Informe D.C 421 de fecha 3 de diciembre del corriente.

Atentamente.

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

José Emilio Cuevas Mendoza
Encargado de División
Programación, Ejecución y Control

Silvio Eduardo Estigarribia Quiñones
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones